

"ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA EFECTUADA EL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO"

EN LA CIUDAD DE HUICHAPAN, ESTADO DE HIDALGO, SIENDO LAS 16 DIECISÉIS HORAS DEL DÍA 31 TREINTA Y UNO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL UBICADO EN LA AVENIDA MIGUEL HIDALGO NÚMERO 1, COLONIA CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD EL LIC. HUMBERTO ALEJANDRO LUGO GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LA LIC. ANA LILIA PIMIENTA CHÁVEZ, SINDICO PROCURADORA MUNICIPAL, ASÍ COMO LOS CC. FERNANDO SUAREZ GÓMEZ, CLARA LIANETHE ROSALES ORTIZ, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MEJÍA, FELICITAS MUÑOZ ROJO, GERARDO JAVIER MONTES DE OCA RODRÍGUEZ, TOMASA LÓPEZ MEJÍA, ALBERTO ROJAS PACHECO, VÍCTOR JESÚS CAMACHO CAMACHO, JAIME JIMÉNEZ URIBE, OSMAR DAVID VILLEDA CAMACHO Y OSCAR ARTURO CURIEL GARCÍA, TODOS EN SU CALIDAD DE REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL; QUIENES EN USO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, REALIZAN LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA, BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

1. PASE DE LISTA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.
2. INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
4. PARTICIPACIÓN DEL C. LIC. HUMBERTO A. LUGO GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL:
 - 4.1. APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019 APLICABLE AL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO.
5. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

COMO INICIO DE LA SESIÓN, EL C. LIC. HUMBERTO A. LUGO GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DA LA BIENVENIDA A LOS ASISTENTES, PIDIENDO QUE LOS ACUERDOS EMITIDOS SEAN PARA EL BENEFICIO Y PROGRESO DEL MUNICIPIO.

ACTO SEGUIDO LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL C. REGIDOR JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MEJÍA PARA QUE, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EN TURNO DEL AYUNTAMIENTO, REALICE EL PASE DE LISTA CORRESPONDIENTE, QUIEN HACE MENCIÓN DEL ESCRITO SUSCRITO POR EL REGIDOR JUAN PABLO NÚÑEZ SALINAS QUIEN SOLICITA SE DISPENSE SU ASISTENCIA YA QUE TIENE ASUNTOS PERSONALES QUE ATENDER, LO QUE LE IMPOSIBILITA ASISTIR AL DESAHOGO DE LA MISMA, POR LO QUE SE HACE CONSTAR LA PRESENCIA DE TRECE DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, MOTIVO POR EL CUAL SE DECLARA **QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR**.




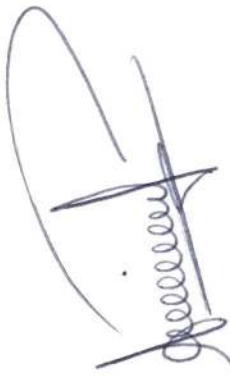
ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO EN TURNO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, DECLARA LEGALMENTE INSTALADOS LOS TRABAJOS DE LA PRESENTE SESIÓN SIENDO LAS 16 DIECISÉIS HORAS CON TRES MINUTOS DEL DÍA DE SU INICIO POR LO TANTO LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN SERÁN VÁLIDOS.

A CONTINUACIÓN, EL SECRETARIO EN TURNO DA LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ELABORADO PARA LA PRESENTE SESIÓN, MISMO QUE PONE A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, TODA VEZ QUE NO EXISTEN COMENTARIOS AL RESPECTO MEDIANTE VOTACIÓN ECONÓMICA SOLICITA SU APROBACIÓN, RESULTANDO **APROBADO POR UNANIMIDAD**, POR LO QUE ES OBLIGATORIO SU DESAHOGO.

CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA Y PARA DESAHOGAR EL PUNTO NÚMERO 4.1 SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL C. LIC. HUMBERTO A. LUGO GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, QUIEN MANIFIESTA: CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 141 FRACCIÓN IX, 144 FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, ARTÍCULOS 56 FRACCIÓN I INCISO Q), 60 FRACCIÓN I INCISO Q) Y 95 QUATER DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES EN MATERIA SOLICITO LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO EN BASE A LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS: I.- LA LEY DE INGRESOS ES EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PROPUESTO POR EL EJECUTIVO QUE



Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page, including several large, stylized signatures and smaller marks.



CONTIENE LOS CONCEPTOS BAJO LOS CUALES SE PODRÁN CAPTAR LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE PERMITAN CUBRIR LOS GASTOS DEL MUNICIPIO DURANTE UN EJERCICIO FISCAL. II.- LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS CONTIENE LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS A RECAUDAR POR PARTE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, DE ACUERDO CON LO FACULTADO EN LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO, CONSIDERANDO LAS NECESIDADES DE GASTO PÚBLICO MUNICIPAL, LA UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO PÚBLICO, EN SU CASO, Y LA SANIDAD FINANCIERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. III.- EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 16 DE OCTUBRE MEDIANTE CORRESPONDENCIA SE REMITIÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA EL ANTEPROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 A LA C. LIC. ANA LILIA PIMIENTA CHÁVEZ, SINDICO PROCURADORA MUNICIPAL PARA QUE LA COMISIÓN REALIZARA EL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE. IV.- EN FECHA 30 DE OCTUBRE DEL PRESENTE SE RECIBIÓ EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA NÚMERO HAM-328/2018 EN EL CUAL LA COMISIÓN CONSIDERA SUFICIENTEMENTE DISCUTIDA Y ANALIZADA LA PROPUESTA DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019 POR LO TANTO ES APROBADA EN ESTA COMISIÓN Y SE REMITE AL EJECUTIVO MUNICIPAL PARA QUE SE PRESENTE AL PLENO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL PARA SU APROBACIÓN EN SU CASO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA Y SEA ENVIADA AL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO PARA SU APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE. EN TAL VIRTUD Y EN BASE A LO ANTES EXPUESTO, EL QUE SUSCRIBE LIC. HUMBERTO A. LUGO GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUICHAPAN, HIDALGO LES SOLICITO TENGAN A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE PROYECTO DE ACUERDO ÚNICO: CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 141 FRACCIÓN IX, 144 FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, ARTÍCULOS 56 FRACCIÓN I INCISO Q), 60 FRACCIÓN I INCISO Q) Y 95 QUATER DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL SE APRUEBA LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019 APLICABLE PARA EL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO; LA CUAL ESTARÁ VIGENTE DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, MISMA QUE SE ENCUENTRA ESPECIFICADA EN EL DOCUMENTO ANEXO, DENTRO DEL DOCUMENTO VIENE EL DICTAMEN DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 EN EL CUAL LA COMISIÓN DE HACIENDA INTEGRADA POR LA SINDICO PROCURADORA ANA LILIA PIMIENTA CHÁVEZ Y LOS CC. REGIDORES FERNANDO SUAREZ GÓMEZ, CLARA LIANETHE ROSALES ORTIZ, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MEJÍA, FELICITAS MUÑOZ ROJO, GERARDO JAVIER MONTES DE OCA RODRÍGUEZ, TOMASA LÓPEZ MEJÍA, ALBERTO ROJAS PACHECO, JUAN PABLO NÚÑEZ SALINAS, VÍCTOR JESÚS CAMACHO CAMACHO, JAIME JIMÉNEZ URIBE, OSMAR DAVID VILLEDA CAMACHO Y OSCAR ARTURO CURIEL GARCÍA EN EL QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS YA CITADOS Y UNA VEZ ANALIZADA LA INICIATIVA EN DIVERSAS MESAS DE TRABAJO DAN POR APROBADA DENTRO DE LA COMISIÓN LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS Y PIDEN QUE SEA REMITIDA AL EJECUTIVO MUNICIPAL PARA QUE SE PRESENTE PARA SU APROBACIÓN EN ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y SE ENVÍE AL CONGRESO DEL ESTADO PARA SU APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE. ES CUÁNTO.

UNA VEZ DESAHOGADO EL PROYECTO DE ACUERDO Y SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO EL SECRETARIO EN TURNO DEL AYUNTAMIENTO SOMETE A VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2019, RESULTANDO **APROBADO POR UNANIMIDAD**, POR TAL MOTIVO SE EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

ÚNICO: CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 141 FRACCIÓN IX, 144 FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, ARTÍCULOS 56 FRACCIÓN I INCISO Q), 60 FRACCIÓN I INCISO Q) Y 95 QUATER DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL SE APRUEBA LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019 APLICABLE PARA EL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO; LA CUAL ESTARÁ VIGENTE DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019, MISMA QUE SE ENCUENTRA ESPECIFICADA EN EL DOCUMENTO ANEXO.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE HUICHAPAN, ESTADO DE HIDALGO A LOS 31 TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

COMO EL CONTENIDO DEL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN SE TIENE QUE ENVIAR AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE PACHUCA SE SOLICITA LA APROBACIÓN DE SU ELABORACIÓN, LA CUAL QUEDARA REGISTRADA CON EL NÚMERO 69



MOTIVO POR LO CUAL EL SECRETARIO EN TURNO DEL AYUNTAMIENTO SOLICITA LA APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 69 DE FECHA 31 TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO SOLICITANDO QUE QUIENES ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SE SIRVAN MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO, RESULTANDO **APROBADA POR UNANIMIDAD**; MOTIVO POR EL CUAL PROCEDEN A LA FIRMA DE LA MISMA.

AGOTADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL C. REGIDOR JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MEJÍA, SECRETARIO EN TURNO DEL AYUNTAMIENTO, DECLARA CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON DOS MINUTOS DEL DÍA 31 TREINTA Y UNO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, CITANDO PARA LA PRÓXIMA QUE CON CARÁCTER DE ORDINARIA SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA MARTES 06 SEIS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 17 DIECISIETE HORAS, EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE HUICHAPAN, ESTADO DE HIDALGO. FIRMAN LA PRESENTE ACTA LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON PARA DEBIDA CONSTANCIA. - DOY FE.



C. HUMBERTO A. LUGO GUERRERO
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

C. ANA LILIA PIMIENTA CHÁVEZ
SÍNDICO PROCURADORA MUNICIPAL

REGIDORES

C. FERNANDO SUAREZ GÓMEZ

C. CLARA LIANETHE ROSALES ORTIZ

C. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MEJÍA

C. FELICITAS MUÑOZ ROJO

C. GERARDO JAVIER MONTES DE OCA
RODRÍGUEZ



C. TOMASA LÓPEZ MEJÍA

C. ALBERTO ROJAS PACHECO

C. JUAN PABLO NÚÑEZ SALINAS

C. VÍCTOR JESUS CAMACHO CAMACHO

C. JAIME JIMÉNEZ URIBE

C. OSMAR DAVID VILLEDA CAMACHO

C. ÓSCAR ARTURO CÚRIEL GARCÍA

C. MARISOL CALLEJAS GONZÁLEZ
OFICIAL MAYOR

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO; CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2019, el Municipio de Huichapan, Hidalgo; percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS	22.667.962,69
1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	108.449,28
1.1.1 Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	-
1.1.2 Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	93.257,17
1.1.3 Impuesto a comercios ambulantes.	15.192,11
1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	22.099.379,56
1.2.1 Impuesto predial.	21.480.529,10
1.2.1 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	618.850,46
1.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	460.133,85
2. DERECHOS	26.424.237,19
2.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	21.540.354,22
2.1.1 Derechos por servicio de alumbrado público.	1.918.746,33
2.1.2 Derechos por servicios de agua potable.	18.514.773,63
2.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	-
2.1.4 Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transacciones e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	697.648,76
2.1.5 Derechos por servicio y uso de panteones.	322.179,14



2.1.6 Derechos por servicio de limpia. 87.006,36

2.1.7. Derechos por servicio de ambulancia -

2.2 DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS 2.989.247,60

2.2.1 Derechos por registro familiar. 185.661,32

2.2.2 Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas. 1.428.833,86

2.2.3 Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales. 825.875,96

2.2.4 Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica. -

2.2.5 Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas. 521.010,00

2.2.6 Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios. 16.085,48

2.2.7 Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones. 11.781,00

2.2.8. Derechos por certificación de predial -

2.3 DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA 1.793.034,09

2.3.1 Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura. 91.402,76

2.3.2 Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales. 794.703,41

2.3.3 Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades. -

2.3.4 Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición. 732.052,72

2.3.5 Derechos por autorización de peritos en obras para construcción. 1.178,10

2.3.6 Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento. -



2.3.7 Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	8.128,89
2.3.8 Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	-
2.3.9 Derecho por supervisión de obra pública.	155.068,20
2.3.10 Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	10.500,00
2.3.11 Derecho especial para obras por cooperación.	-
2.4 DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	83.205,28
2.4.1 Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	83.205,28
2.5 ACCESORIOS DE DERECHOS	18.396,00
3. PRODUCTOS	7.127.830,42
3.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	5.148.622,59
3.1.1 Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	1.633.514,41
3.1.1.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1.339.216,12
3.1.1.2 Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	92.905,67
3.1.1.3 Estacionamiento en la vía pública.	1.071,00
3.1.1.4 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	200.321,63
3.1.2 Establecimientos y empresas del Municipio.	580.321,35
3.1.3 Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1.071,00
3.1.4. Por Asistencia Social	2.933.715,83
3.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	1.979.100,72
3.2.1 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	1.799.524,65

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUCHAPAN, YUCATÁN, MÉXICO
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN
2016 - 2020

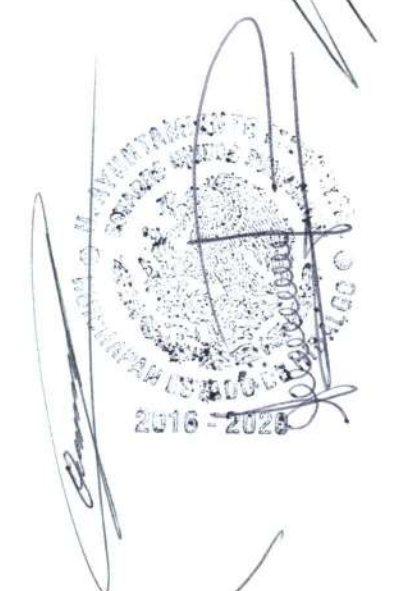
PRESIDENCIA MUNICIPAL
HUCHAPAN, YUCATÁN
2016 - 2020

3.2.2	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	
3.2.3	Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	179.576,07
3.2.4	Bienes de beneficencia.	-
3.3	ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	107,10
4.	APROVECHAMIENTOS	6.105.086,35
4.1	Intereses moratorios.	-
4.2	Recargos.	716.188,36
4.3	Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	325.913,20
4.4	Multas federales no fiscales.	105.000,00
4.5	Tesoros ocultos.	-
4.6	Bienes y herencias vacantes.	-
4.7	Donaciones hechas a favor del Municipio.	10.710,00
4.8	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	-
4.9	Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	2.614.699,42
4.10	Intereses.	38.587,50
4.11	Indemnización por daños a bienes municipales.	1.349,46
4.12	Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	2.292.638,42
5.	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	105.996.718,00
5.1	PARTICIPACIONES	55.472.618,00
5.2	APORTACIONES	50.524.100,00















5.2.1 Aportaciones del Gobierno Federal	50.524.100,00
5.2.1.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	22.608.687,00
5.2.1.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	27.915.413,00
6. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	
6.1 Empréstitos o financiamientos.	
6.2 Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	
6.3 Impuestos y derechos extraordinarios.	
6.4 Las aportaciones para obras de beneficencia social.	
6.5 Otras participaciones extraordinarias.	
TOTAL DE INGRESOS	168.321.834,64

Fabio Nunez

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendá fuera de la taquilla, el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 2.3%.

[Handwritten signature]

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 7.5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2.5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

1. Culturales

1.1 Exposiciones

86,21

1.2 Recitales

86,21

1.3 Conferencias

86,21

2. Deportivos

2.1 Funciones de box y lucha libre

2.907,77

2.2 Fútbol profesional/Beisbol

N/A

3. Recreativos y Populares

3.1 Ferias

859,01

3.2 Desfiles

N/A

3.3 Fiesta Patronal

308,60

3.4 Tardeadas, disco

492,87

3.5 Bailes públicos

1.746,89

3.6 Juegos mecánicos

21.811,23

3.7 Circos

4.295,24

3.8 Kermesse

421,37

3.9 Carreras de automóviles, bicicletas, etc.

3.313,59

3.10 Peleas de gallos:

3.10.1. Peleas de Gallos en cabecera municipal

14.540,51

3.10.2. Peleas de Gallos en comunidades

3.675,00

3.11. Variedad ocasional

206,33

3.12 Concierto

3.541,86



Handwritten signature: Pablo Cruz

3.13. Degustaciones (Venta de bebidas alcoholicas por evento)	4.189,50
3.14. Promociones y aniversarios	429,53
3.15. Música en vivo	435,44
3.16 Corrida de Toros	2.693,55
3.17 Charrería	1.048,43
3.18 Jaripeo	1.048,43
3.19 Presentación de Artistas	3.541,97
3.20 Juegos Permitidos Temporales	881,90
3.21 Rifas	1.102,50
3.22 Carrera de caballos	3.675,00

[Handwritten signatures and stamps]
 PRESIDENCIA MUNICIPAL
 MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LOS BAÑOS
 ESTADO DE HIDALGO
 2016 - 2020
[Signature: Pablo Alvarez]

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 37.30 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa Anual
1. Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.90%
2. Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.00%
3. Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.50%
4. Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.00%
5. Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.50%

[Handwritten signatures and stamps]
 PRESIDENCIA MUNICIPAL
 MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LOS BAÑOS
 ESTADO DE HIDALGO
 2016 - 2020

6. Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.00%
7. Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.50%
8. Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.00%



Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en las tablas de valores unitarios indicados en el artículo de esta ley por motivo de operación de venta, hipoteca o cualquier otra, se aplicarán para el cálculo predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
1. Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.2339%
2. Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.3390%
3. Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	0.1128%
4. Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.27440%
5. Predios rústicos mayores a 5000 a rícolas, m ² con fines anaderos o forestales	60% de su valor catastral	1.5%
6. Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo manifestado poseedor	1.0%
7. Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	0.9%
8. Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento del 20 %, 15% Y 12% respectivamente de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Atala Vázquez



Patricio Juárez

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%. (se anexan Tablas de Valores).



TABLA DE VALORES DE SUELO:

SECTOR	LOCALIDAD	COLONIA O BARRIO	VALOR
No. DE SECTOR	LOCALIDAD	NOMBRE DE LA COLONIA	VALOR UNITARIO PESOS
1	HUICHAPAN	CENTRO HISTORICO	2,300.00
2	HUICHAPAN	SAN MATEO	600.00
2	HUICHAPAN	LA CAMPANA	600.00
2	HUICHAPAN	EL CALVARIO	600.00
2	HUICHAPAN	ABUNDIO MARTÍNEZ	600.00
2	HUICHAPAN	LIC. JAVIER ROJO GOMEZ	600.00
2	HUICHAPAN	SANTA BÁRBARA	600.00
3	LA SABINITA		280.00
4	HUICHAPAN	LA ESTACION	420.00
5	SAN JOSÉ ATLAN	SAN JOSÉ	350.00
5	SAN JOSÉ ATLAN	GUADALUPE	350.00
5	SAN JOSÉ ATLAN	SAN JUAN	350.00
5	SAN JOSE ATLAN	EL CARMEN	350.00
6	EL SAUCILLO		180.00
7	LLANO LARGO		210.00
8	EL CARMEN		180.00
9	TLAXCALILLA	BUENOS ARES	320.00
9	TLAXCALILLA	PALO ALTO	320.00
9	TLAXCALILLA	MINZHA	320.00
9	TLAXCALILLA	LOS PERULES	320.00
9	TLAXCALILLA	EL PLAN	320.00
9	TLAXCALILLA	SAN MIGUEL	320.00
9	TLAXCALILLA	LA PEÑA	320.00
9	TLAXCALILLA	EL CENTRO	320.00
9	TLAXCALILLA	DOPRESA	320.00
10	BONDOJITO		180.00
11	DANTZIBO'JAY		250.00
12	JONACAPA		180.00
12	JONACAPA ESPECIAL	HACIENDA REAL	550.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Abto
Nerey



TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO EN CALLES ESPECIALES:

VIA	NOMBRE DE LA VIA	UBICACION DE LA VIA		COLONIA	NUMERO DE MANZANAS	PRECIO POR METRO
		ENTRE LA	Y LA CALLE			
TIPO DE VALIDAD SEGÚN EL CATÁLOGO DEL INEGI	NOMBRE VIALIDAD	NOMBRE VIALIDAD	NOMBRE VIALIDAD	NOMBRE DE LA COLONIA DONDE SE UBICA LA CALLE ESPECIAL	NUMERO DE LAS MANZANAS, QUE SE INCLUYEN EN LA CALLE ESPECIAL	VALOR UNITARIO EN PESOS
CARRETER	HUICHAPAN -SAN JUAN DEL RIO	HUICHAPAN	LLANO LARGO	LLANO LARGO	23, 24, 25, 11, 12, 26, 27, 33	270.00
CARRETER	No. 45 A QUERETAR o	LA ESTACIÓN	pROL. PEDRO MA. ANAYA	LA ESTACIÓN	124, 126	550.00
CARRETER	pROL. PEDRO MARIA ANAYA	pROL. PEDRO MA. ANAYA	AV. PEDRO MA. ANAYA	ROJO GÓMEZ	121, 118, 113, 115, 114	780.00
AVENIDA	PEDRO MARIA ANAYA	GOB. QUINTIN RUEDA	AV. JAVIER ROJO GÓMEZ	LA CAMPANA	34, 33	780.00
AVENIDA	HIDALGO	PLAZA DE LOS MARTÍRES	JORGE ROJO LUGO	CENTRO HISTÓRICO	61, 62, 63	2,990.00
ANDADOR	ABUNDIO MARTINEZ	IGNACIO COMONFOR	AV. HIDALGO	CENTRO HISTÓRICO	64, 41	2,990.00
AVENIDA	PEDRO MARIA ANAYA	JAVIER ROJO GÓMEZ	PLAZA DE LOS MÁRTIRES	CENTRO HISTÓRICO	41, 42, 43, 64	2,990.00
PLAZA	REFORMA	BENITO JUÁREZ	PORTAL LIBERTAD	CENTRO HISTÓRICO	44, 60	2,990.00
CALLE	PORTAL LIBERTAD	HIDALGO	PLAZA REFORMA	CENTRO HISTÓRICO	43, 61	2,990.00
CALLE	PORTAL UNIÓN	AV. HIDALGO	PLAZA REFORMA	CENTRO HISTÓRICO	61, 62	2,990.00
AVENIDA	GRAL. JULIÁN VILLAGRÁN	JORGE ROJO LUGO	GALEANA	SAN MATEO	72, 73, 85, 86, 93, 91	780.00
CALLE	JORGE ROJO LUGO	HIDALGO	JAVIER ROJO GÓMEZ	ABUNDIO MARTÍNEZ	72, 71, 70, 65, 66, 69	780.00
	BENITO JUÁREZ	AV. PEDRO MA ANAYA	MANUEL CHÁVEZ NAVA	CENTRO HISTÓRICO	42, 43, 44, 45	2,990.00
CALLE	MANUEL CHÁVEZ NAVA	MANUEL GONZÁLEZ	BENITO JUÁREZ	CENTRO HISTÓRICO	44, 45	2,990.00



Foto Nueva

CARRETER	LIBRAMIENT	CANTERA GRANDE	JORGE ROJO LUGO	SANTA BÁRBARA	134, 135, 133, 136, 137, 109, 139, 108, 138, 141, 142 140,	780.00
AVENDA	DANIEL SANCHEZ OLGUIN	AV. LAS PALMAS	SABINO	JACAPA	26, 11, 5, 74, 73, 72, 2, 8, 6, 12, 7, 16	230.00
AVENIDA	ATLAN	ARROYO	21 DE MARZO	SAN JOS ATLAN	74, 72, 70, 25, 28, 26, 25 A	450.00

RESUMEN DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIONES:

ANTIGUO HABITACIONAL					
CLAVE				VE	VALOR EN M2
1	1	1	1	30	1.670.00
1	1	1	2	40	2.290.00
1	1	1	3	50	2.740.00
1	1	2	1	50	3.940.00
1	1	2	2	60	7.240.00
1	1	2	3	70	4.780.00
1	1	3	1	70	6.900.00
1	1	3	2	80	7.320.00
1	1	3	3	80	7.750.00

MODERNO HABITACIONAL					
CLAVE				VE	VALOR EN M2
2	1	1	1	30	2.550.00
2	1	1	2	40	3.140.00
2	1	1	3	50	3.670.00
2	1	2	1	60	5.960.00
2	1	2	2	70	6.570.00
2	1	2	3	80	7.250.00
2	1	3	1	80	8.520.00
2	1	3	2	80	9.240.00
2	1	3	3	80	10.090.00
2	1	4	1	20	1.570.00
2	1	4	2	20	1.890.00
2	1	4	3	30	2.040.00

MODERNO HABITACIONAL 2					
CLAVE				VE	VALOR EN M2
2	1	5	1	20	1.870.00

Abto
Nuevo

2	1	5	2	25	3.180.00
2	1	5	3	40	3.600.00
2	1	6	1	45	4.950.00
2	1	6	2	50	5.660.00
2	1	6	3	55	6.220.00
2	1	7	1	60	6.890.00
2	1	7	2	65	7.340.00
2	1	7	3	70	8.110.00
2	1	8	1	75	8.980.00
2	1	8	2	80	10.640.00
2	1	8	3	80	11.490.00



MODERNO COMERCIAL					VALOR EN M2
CLAVE				VE	
2	3	1	1	40	2.900.00
2	3	1	2	45	3.580.00
2	3	1	3	50	4.090.00
2	3	2	1	50	4.840.00
2	3	2	2	60	5.200.00
2	3	2	3	70	6.190.00
2	3	3	1	70	6.560.00
2	3	3	2	80	6.950.00
2	3	3	3	80	7.500.00

MODERNO INDUSTRIAL					VALOR EN M2
CLAVE				VE	
2	4	1	1	20	3.240.00
2	4	1	2	30	3.460.00
2	4	1	3	40	4.440.00
2	4	2	1	50	4.610.00
2	4	2	2	60	4.820.00
2	4	2	3	70	5.480.00
2	4	3	1	80	5.880.00
2	4	3	2	80	6.350.00
2	4	3	3	80	8.780.00

MODERNO ESPECIAL					VALOR EN M2
CLAVE				VE	
2	0	1	1	15	340.00
2	0	1	4	15	100.00
2	0	1	5	20	140.00

[Handwritten signatures and scribbles]



2	0	1	6	25	200.00
2	0	1	7	25	310.00
2	0	1	8	20	330.00
2	0	1	9	25	540.00
2	0	1	0	15	190.00
2	0	2	1	25	850.00
2	0	2	2	25	530.00
2	0	2	3	20	590.00
2	0	3	1	20	200.00
2	0	3	2	15	410.00
2	0	4	1	20	3.050.00
2	0	4	2	25	4.030.00
2	0	4	3	30	4.720.00
2	0	4	4	35	5.680.00
2	0	5	2	30	206.800.00
2	0	6	1	60	14.920.00
2	0	6	3	80	10.000.00
2	0	6	5	80	7.420.00
2	0	7	4	80	36.000.00
2	0	8	1	60	2.360.00
2	0	9	1	60	49.500.00
2	0	9	2	60	930.00
2	0	9	3	60	13.570.00



MODERNO PROVISIONAL					VALOR EN M2
CLAVE				VE	
2	5	1	1	10	490.00
2	5	1	2	15	920.00
2	5	1	3	20	1.480.00
2	5	2	1	20	1.590.00
2	5	2	2	25	2.150.00
2	5	2	3	30	2.500.00

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Uso doméstico.
Uso comercial.
Uso industrial.

Tasa fija
5.0%
5.0%
1.5%

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA MENSUAL					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua)	Saneamiento (15% de agua)	Total
DE 0 A 10	\$79.84		\$19.96	\$11.97	\$111.77
DE 11 A 15		\$8.88	\$2.21	\$1.33	\$12.42
DE 16 A 25		\$9.51	\$2.38	\$1.43	\$13.32
DE 26 A 35		\$10.15	\$2.53	\$1.48	\$14.20
DE 36 A 4S		\$11.39	\$2.84	\$1.71	\$15.94
DE 46 A 60		\$12.68	\$3.16	\$1.90	\$17.74
DE 61 A 70		\$13.96	\$3.48	\$ 2.09	\$19.53
DE 71 A 80		\$15.21	\$3.80	\$2.28	\$21.29
DE 81 A 90		\$16.47	\$4.12	\$2.47	\$23.06
DE 91 A 100		\$17.74	\$4.44	\$2.67	\$24.84
DE 101 EN ADELANTE		\$22.81	\$5.71	\$3.42	\$31.94

TARIFA COMERCIAL MENSUAL					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	Saneamiento (15% de agua potable)	Total
DE 0 A 10	\$118.45		\$29.61	\$17.77	\$165.83
DE 11 A 20		\$12.68	\$3.16	\$1.90	\$17.74
DE 21 A 30		\$13.96	\$3.48	\$2.09	\$19.53
DE 31 A 40		\$15.21	\$3.80	\$2.28	\$21.29
DE 41 A 50		\$16.47	\$4.12	\$2.47	\$23.06
DE 51 A 60		\$19.00	\$4.76	\$2.83	\$26.59
DE 61 A 70		\$21.55	\$5.39	\$3.23"	\$30.17
DE 71 A 80		\$24.07	\$6.03	\$3.62	\$33.71
DE 81 A 90		\$26.62	\$6.65	\$4.00	\$37.27

TARIFA PARA LA CONSERVACION					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	Saneamiento (15% de Agua Potable)	Total
DE 0 A 10	\$98.08		\$24.52	\$14.71	\$137.31
DE 11 A 20		\$11.15	\$2.79	\$ 1.67	\$15.61
DE 21 A 30		\$12.54	\$3.13	\$1.87	\$17.54
DE 31 A 40		\$13.94	\$3.48	\$2.09	\$19.51
DE 41 A 50		\$15.35	\$3.84	\$2.31	S 21.50
DE 51 A 60		\$16.73	\$4.18	\$2.50	\$23.41



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DE 61 A 70		\$18.13	\$4.53	\$2.72	\$25.38
DE 71 A 80		\$19.52	\$4.88	\$2.94	\$27.34
DE81A90		\$20.92	\$5.23	\$3.13	\$29.28
DE 91 A 100		\$22.25	\$5.57	\$3.35	\$31.17
DE101 ENADELANTE		\$25.10	\$6.28	\$3.76	\$35.14

TARIFA INDUSTRIAL					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Miima	Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua)	Saneamiento (15% de Agua)	Total
DE 0 A 10	\$220.26		\$55.06	\$33.03	\$308.35
DE 11 A 50		\$24.23	\$6.06	\$3.64	\$33.92
DE 51 A 75		\$26.08	\$6.52	\$3.91	\$36.51
DE 76 A 100		\$28.36	\$ 7.09	\$4.25	\$ 39.70
DE 101 A 150		\$30.22	\$7.56	\$4.53	\$42.31
DE 151 A 250		\$34.24	\$8.58	\$5.15	\$48.07
DE 251 A 400		\$38.59	\$9.65	\$5.79	\$54.03
DE 401 EN ADELANTE		\$50.96	\$12.74	\$7.64	\$71.35

TARIFA PÚBLICA					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	Saneamiento (15% de Agua potable)	Total
DE 0 A 10	\$89.17		\$22.29	\$13.38	\$124.84
DE 11 A 20		\$10.16	\$2.53	\$1.52	\$14.21
DE 21 A 30		\$11.40	\$2.84	\$1.71	\$15.95
DE 31 A 40		\$12.69	\$3.16	\$1.90	\$17.75
DE 41 A 50		\$13.97	\$3.48	\$2.09	\$19.54
DE 51 A 60		\$15.22	\$3.80	\$2.28	\$21.30
DE 61 A 70		\$16.48	\$4.12	\$2.47	\$23.07
DE 71 A 80		\$17.76	\$4.44	\$2.67	\$24.86
DE 81 A 90		\$19.02	\$4.76	\$2.84	\$26.63
DE 91 A 100		\$20.29	\$5.08	\$3.04	\$28.41
DE 101 EN ADELANTE		\$22.84	\$5.71	\$3.42	\$31.96

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable
Instalación al sistema de agua potable.

Cuota fija \$
372.79

Nato
uioz

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Costo de aparatos medidores

Cuota fija \$
701.92

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado
 Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)
 Por la instalación al sistema de drenajes

Cuota fija \$

—
—
—

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

1. Introducción de ganado

1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	
1.1.1 Bovino	18,00
1.1.2 Porcino	14,00
1.1.3 Caprino, ovino y equino	11,00
1.2 Aves de corral	N/A
1.3 Lepóridos	N/A

2. Uso de corraletas (se cobrará por cabeza y día):

2.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	
2.1.1 Bovino	16,91
2.1.2 Porcino	13,65
2.1.3 Caprino, ovino y equino	11,24
2.2 Aves de corral	N/A
2.3 Lepóridos	N/A

3. Matanza de ganado (se cobrará por cabeza):

3.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	
3.1. Bovino	32,55
3.2 Porcino	19,95
3.3 Caprino, ovino y equino	15,75

4. Inspección sanitaria por cabeza

[Handwritten signatures and scribbles]



4.1. Bovino	18,90
4.2 Porcino	14,70
4.3 Caprino, ovino	11,55

5. Transportación sanitaria de carne

5.1. Bovino	39,90
5.2 Porcino	32,55
5.3 Caprino, ovino	15,75

6. Transportación sanitaria de carne a comunidades (costo por flete)

6.1 San José Atlán y la Sabinita (Bovino, Porcino, Caprino, Ovino y Equino)	48,30
6.2 Bondonjito (Bovino, Porcino, Caprino, Ovino y Equino)	84,00
6.3 Llano Largo (Bovino, Porcino, Caprino, Ovino y Equino)	189,00
6.4 Zothe, Jonacapa y demás comunidades (Bovino, Porcino, Caprino, Ovino y Equino)	189,00

7. Refrigeración por día:

7.1 Bovino canal completo.	N/A
7.2 ½ canal de bovino.	N/A
7.3 ¼ canal de bovino.	N/A
7.4 Canal completo de porcino, ovino y caprino.	N/A
7.5 ½ canal de porcino, ovino y caprino.	N/A
7.6 Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A

8. Uso de básculas por usuario.

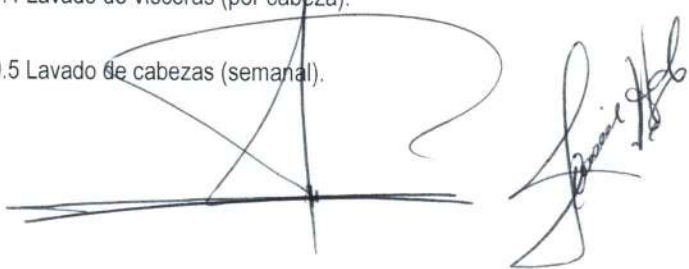
N/A

9. Otros servicios de rastro:

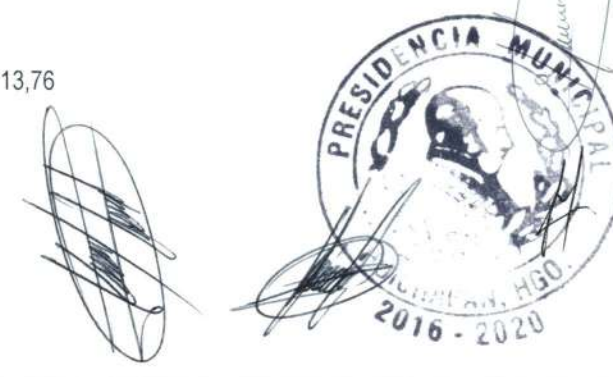
9.1 Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
9.2 Resello de matanza en otros rastros.	N/A
9.3 Salida de pieles.	N/A

9.4 Lavado de vísceras (por cabeza).	13,76
--------------------------------------	-------

9.5 Lavado de cabezas (semanal).	N/A
----------------------------------	-----




Handwritten signature and scribbles



9.6 Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
9.7 Salida de vísceras (semanal).	N/A
10. Fierros para marcar ganado y magueyes:	
10.1 Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	142,80
10.2 Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	142,80

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

1. Inhumación de cadáveres y restos:	
1.1 Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	218,40
1.2 Exhumación de restos.	581,70
1.3 Re-inhumación en fosa, capilla o cripta.	581,70
1.4 Refrendos por inhumación cada 7 años	
1.4.1 Fosa Individual	289,80
1.4.2 Capilla y Mausoleo	552,00
2. Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas:	
2.1 Permiso para la instalación o construcción de monumento.	515,55
2.2 Permiso para construcción de capilla individual.	431,55
2.3 Permiso para construcción de capilla familiar o mausoleo	945,00
2.4 Permiso para construcción de gaveta.	171,15
3. Crematorio:	
3.1 Permiso de cremación	N/A
3.2 Servicio de cremación	N/A

4. Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

5. Otros servicios de panteones:

[Handwritten signatures and scribbles]

[Handwritten signatures and stamps]





Abto Nuezy

5.1 Búsqueda de datos.	7,98
5.2 Venta de Nicho o Restero.	N/A
5.3 Venta de Urnas.	N/A
5.4 Permiso para introducir vehiculo automotriz.	44,10
5.5 Adquisición de Derechos Fosas Nuevas	2.000,00



Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

1. En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	41,06
2. En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	82,11
3. Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	718,20
4. Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	2.078,37

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

5. Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular):

5.1 Auto particular.	28,35
5.2 Camioneta concesionada.	25,20
5.3 Camioneta pick up.	43,05
5.4 Camioneta de 3.5 ton. de carga.	72,45
5.5 Camión de volteo o rabón.	115,50
5.6 Vehículo superior a doble rodada.	171,15
5.7 Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	5,25

6. Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

6.1 Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m²

[Large handwritten signature and scribbles]



Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

Artículo 16. Los derechos por registro familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

1. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina:

2. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina:

2.1 Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	490,00
2.2 Reconocimiento de hijo	294,00
2.3 Registro de matrimonio	294,00
2.4 Registro de defunción con permiso para inhumación en cabecera	370,00
2.5 Registro de defunción con permiso para inhumación en comunidad	235,00
2.6 Registro de emancipación	
2.7 Registro de concubinatos	
2.8 Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	400,00
2.9 Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	245,00
2.10 Registro de defunción con permiso para inhumación y oficio de traslado	235,00

3. Por la validez jurídica de cualquier acto del Estado Familiar fuera de la oficina

3.1 Registro de matrimonios	1.226,00
-----------------------------	----------

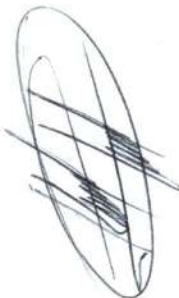
Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

1. Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar:

1.1 Certificación y expedición de copias.

92,40



1.2 Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja).	56,70
1.3 Expedición de constancias en general.	56,70
1.4 Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	6,30
1.5 Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	262,50
1.6 Certificado de no adeudo fiscal.	166,85
1.7 Costo de tarjeta y/o boleta predial.	84,00
1.8 Copia simple de documento digitalizado.	16,80

Alfonso Alvarez

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO BÁSICO	RURAL		URBANO	
	APERTURA	RENOVACION	APERTURA	RENOVACION
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	661.50	145.44	1,889.75	290.86
Academia de baile y danza	1,000.00	500.00	1,500.00	600.00
Academia de belleza	2,000.00	800.00	2,893.00	1,200.00
Acuario	400.00	200.00	500.00	250.00
Agencia de colocación y selección de personal	1,102.50	330.75	1,653.75	441.00
Agencia de modelos	1,653.75	551.25	1,653.75	551.25
Agencia de pronósticos deportivos	882.00	275.63	1,653.75	441.00
Agencia de publicidad	882.00	330.75	1,543.50	441.00
Agencia de viajes	1,102.50	290.86	1,984.50	661.50
Agroquímicos	826.88	275.63	1,819.13	330.75

[Handwritten signatures and official stamps]

Agua purificada	3,858.75	551.25	3,858.75	551.25
Alimento para mascotas	400.00	200.00	700.00	350.00
Alquiler de instrumentos, musicales, luz y sonido	992.25	385.88	1,101.73	531.84
Alquiler de lonas	1,101.73	385.88	1,101.73	531.84
Alquiler de ropa	661.50	275.63	992.25	385.88
Alquiler de transporte y acarreo de materiales de particulares	1,323.00	441.00	2,205.00	531.84
Aluminio y acabados	872.58	145.44	1,653.75	363.57
Antojitos mexicanos	771.75	145.44	1,212.75	290.86
Artesanías y manualidades	360.50	206.00	530.45	265.23
Artículos de cacería y pesca sin venta de cartuchos ni municiones para arma de fuego.	1,000.00	600.00	2,500.00	1,000.00
Artículos esotéricos	1,433.25	441.00	1,984.50	661.50
Auto lavado y engrasado	727.16	145.44	1,102.50	290.86
Bancos	44,100.00	16,537.50	44,100.00	16,537.50
Bazar	441.00	275.63	1,102.50	290.86
Bisutería	400.00	200.00	600.00	260.00
Bodegas, distribuidores y fabricantes	5,512.50	2,756.25	16,537.50	5,512.50
Boutique	882.00	290.86	1,433.25	418.95
Bufete y despacho jurídico	992.25	330.75	1,323.00	441.00
Cafetería y fuente de sodas sin venta de bebidas alcohólicas	882.00	275.63	1,212.75	385.88
Caja popular, Caja de Ahorro y Sociedad Cooperativa	33,075.00	9,371.25	33,075.00	9,371.25
Calentadores solares				

Naldo Nunez



Atto Nuezy

	1,433.25	771.75	2,425.50	826.88
Cantera (extracción y venta)	1,653.75	441.00	2,205.00	551.25
Capacitación computacional	1,212.75	330.75	1,984.50	441.00
Carnicerías	872.58	145.44	1,874.25	436.30
Carpintería	424.36	265.23	1,379.17	279.88
Casa de cambio	33,075.00	9,371.25	33,075.00	9,371.25
Casa de empeño	22,050.00	5,512.50	22,050.00	5,512.50
Casa de huéspedes	8,379.00	1,323.00	8,379.00	1,323.00
Caseta telefónica	771.75	145.44	1,212.75	290.86
Centro Cambiario	5,000.00	1,250.00	5,000.00	1,250.00
Centro de copiado	771.75	145.44	1,323.00	290.86
Centro de tratamiento para adicciones	5,834.95	2,652.25	5,834.95	2,652.25
Centro de verificación	2,425.50	771.75	2,425.50	771.75
Centro recreativo	6,615.00	2,205.00	14,332.50	6,615.00
Ciber-café	882.00	164.88	1,323.00	332.29
Cines y teatros	14,540.57	7,166.25	46,856.25	14,332.50
Club Nutricional	700.00	200.00	1,000.00	250.00
Cocina, fonda, lonchería, cenadurias sin venta de bebidas alcohólicas	872.58	218.14	1,433.25	363.57
Confección de colchas, sábanas, etc.	1,653.75	551.25	1,653.75	551.25
Confección y venta de ropa	1,984.50	771.75	1,984.50	771.75
Constructoras	110,250.00	27,562.50	110,250.00	27,562.50



2016 2020



[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]

Patricia Nunez

Consultorio Médico	882.00	330.75	1,323.00	531.84
Crematorio	15,000.00	10,000.00	15,000.00	10,000.00
Cremería y salchichería	872.58	330.75	1,323.00	441.00
Depósito y comercio de refrescos	4,821.21	1,377.37	4,821.21	1,518.57
Desechos industriales	882.00	496.13	1,102.50	551.25
Despacho de arquitectos e ingenieros	992.25	330.75	1,323.00	441.00
Cooperativa de ahorro	31,972.50	8,930.25	31,972.50	8,930.25
Diseño de interiores, gráfico e industrial	1,543.50	496.13	1,543.50	496.13
Dulcerías	496.13	145.44	882.00	363.57
Edición de periódicos	992.25	441.00	992.25	441.00
Elaboración de conservas	309.00	206.00	848.72	424.36
Escuela de Artes Marciales	1,500.00	400.00	1,800.00	1,000.00
Establecimiento Electrodomésticos	1,365.00	525.00	1,504.65	551.25
Enseñanza de idiomas	2,756.25	661.50	2,756.25	661.50
Enseñanza nivel medio y superior Particulares.	14,332.50	3,858.75	14,332.50	3,858.75
Enseñanza preescolar, primaria, secundaria Particulares	11,025.00	2,205.00	11,025.00	2,205.00
Estudio fotográfico	661.50	218.14	1,453.47	363.57
Expendio de dulces al mayoreo y menudeo	882.00	275.63	2,205.00	661.50
Fábrica de block	1,653.75	882.00	1,653.75	882.00
Farmacia veterinaria	771.75	385.88	992.25	496.13
Farmacia, botica, perfumería y regalos	1,517.25	661.50	2,149.88	937.13



[Handwritten signature and scribbles]

[Handwritten signature and scribbles]

[Vertical handwritten signature and scribbles]

Ferretería	1,653.75	441.00	2,370.38	551.25
Financiera	31,972.50	8,930.25	31,972.50	8,930.25
Florería	872.58	145.44	1,454.31	290.86
Forrajera y veterinaria	872.58	145.44	1,874.25	363.57
Frutería y verdulería	661.50	275.63	992.25	418.95
Fundación sin fines de lucro	1,390.50	463.50	1,432.22	477.41
Funerarias	1,653.75	551.25	5,512.50	962.22
Gasera estación de servicio	20,947.50	6,615.00	20,947.50	6,615.00
Gasera y bodega de cilindros	11,025.00	3,307.50	11,025.00	3,307.50
Gases industriales, medicinales, venta	1,819.13	551.25	2,039.63	606.38
Gasolinera	28,665.00	22,932.00	28,665.00	22,932.00
Gimnasio	872.58	145.44	1,433.25	290.86
Guardería particular	1,708.88	882.00	5,236.88	1,488.38
Herrerías	771.75	145.44	1,323.00	290.86
Hoteles y Moteles sin venta de bebidas alcohólicas	23,152.50	4,961.25	23,152.50	4,961.25
Imprenta	661.50	164.88	992.25	330.75
Instalación de accesorios para automóviles	630.00	275.63	1,101.73	481.96
Internet, servicio	11,025.00	3,307.50	11,025.00	3,307.50
Joyería	551.25	275.63	1,453.47	290.86
Laboratorios clínicos	2,756.25	551.25	2,756.25	551.25
Lavandería	1,060.90	371.32	1,060.90	371.32

[Handwritten signatures]



[Handwritten signatures and scribbles]



Librerías	636.54	139.95	1,060.90	279.88
Llantera	5,512.50	2,756.25	5,512.50	2,756.25
Lote de autos usados	7,717.50	3,858.75	8,820.00	3,858.75
Maderería	872.58	218.14	1,874.25	436.30
Mantenimiento de televisores y similares	848.72	318.27	1,060.16	463.77
Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y sus periféricos	1,102.50	330.75	1,102.50	330.75
Maquiladora (1 - 25 empleados)	5,000.00	2,500.00	5,000.00	2,500.00
Maquiladora (26 - 50 empleados)	10,000.00	5,000.00	10,000.00	5,000.00
Maquinaria de uso agrícola	3,307.50	1,102.50	3,307.50	1,102.50
Maquinaria para la construcción (oficina)	3,307.50	1,102.50	3,307.50	1,102.50
Masajistas	1,030.00	515.00	1,060.90	530.45
Mercería y bonetería	424.36	265.23	1,379.17	279.88
Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	551.25	145.44	1,102.50	330.75
Mobiliario para fiesta	1,102.50	330.75	1,543.50	441.00
Molinos de nixtamal	318.27	139.95	424.36	265.23
Mosaicos, Monumentos y Lápidas	600.00	250.00	800.00	250.00
Mueblerías	1,433.25	551.25	1,889.75	716.63
Muebles Rústicos	1,000.00	350.00	1,400.00	560.00
Oficina de trámites administrativos	1,984.50	606.38	1,984.50	606.38
Operación de máquinas expendedoras de mercancía	2,756.25	551.25	2,756.25	551.25
Operadora turística	1,047.38	551.25	1,047.38	551.25

[Handwritten signatures]



[Handwritten signatures and scribbles]



Óptica	1,433.25	441.00	1,433.25	441.00
Paletterías, neverías, raspados	872.58	145.44	2,756.25	441.00
Panadería	1,050.00	315.00	1,929.38	441.00
Panteón privado	16,537.50	13,230.00	16,537.50	13,230.00
Papelería	661.50	145.44	1,323.00	290.86
Paquetería	3,307.50	1,543.50	3,307.50	1,543.50
Pastelería	1,050.00	315.00	1,929.38	441.00
Pastes	771.75	145.44	1,102.50	290.86
Peletería	441.00	145.44	1,102.50	290.86
Peluquería y estética	551.25	145.44	1,323.00	290.86
Pintura e impermeabilizantes	1,017.17	218.14	1,599.75	436.30
Pisos y recubrimientos	872.58	145.44	1,433.25	363.57
Pizzerías sin venta de bebidas alcohólicas	872.58	145.44	1,323.00	290.86
Plafones venta y colocación	826.88	826.88	1,984.50	826.88
Plomería	824.00	206.00	1,060.90	265.23
Pollería	551.25	145.44	882.00	290.86
Producción de videos y material audiovisual	992.25	441.00	992.25	441.00
Productos de belleza y cosmetología	441.00	275.63	1,102.50	290.86
Productos de limpieza	441.00	275.63	1,102.50	290.86
Productos naturistas	882.00	275.63	1,433.25	441.00
Quiropráctico	882.00	330.75	1,323.00	441.00

Handwritten signatures and scribbles at the top of the page.



Large handwritten scribble at the bottom left of the page.

Handwritten signature or scribble at the bottom center of the page.

Handwritten scribble at the bottom center of the page.

Vertical handwritten scribbles and signatures on the right side of the page.

Recicladoras	3,000.00	1,500.00	3,000.00	1,500.00
Refaccionaria. Diesel	3,858.75	1,212.75	3,858.75	1,212.75
Refaccionaria. Maq. Pesada	4,410.00	2,205.00	4,410.00	2,205.00
Regalos, novedades y juguetes	837.90	275.63	1,433.25	290.86
Renta de inflables	1,433.25	606.38	1,598.63	771.75
Renta de maquinaria para construcción	2,205.00	441.00	2,205.00	661.50
Renta de sanitarios particulares	1,653.75	661.50	1,819.13	1,047.38
Reparadora de calzado	424.36	265.23	848.72	279.88
Rosticerías	872.58	145.44	1,212.75	290.86
Rótulos y publicidad	872.58	290.86	1,378.13	290.86
Salón y jardín de fiesta sin venta de bebidas alcohólicas	3,150.00	1,575.00	6,615.00	2,205.00
Sastrería	424.36	265.23	636.54	279.88
Servicio de Grua y Corralón	15,000.00	7,500.00	15,000.00	7,500.00
Servicio notarial	7,717.50	3,858.75	7,717.50	3,858.75
Servicios profesionales de salud	882.00	330.75	1,323.00	551.25
Sombrería	530.45	265.23	1,379.17	279.88
Suministro de bufetes y banquetes para eventos especiales	1,433.25	551.25	1,433.25	551.25
Suministro de comida por contrato a empresas e instituciones	1,433.25	551.25	1,433.25	551.25
Taller de Alineación y Balanceo	2,500.00	1,000.00	2,500.00	1,000.00
Taller de bicicletas	530.45	265.23	1,379.17	279.88
Taller de electrodomésticoa y línea blanca	800.00	400.00	1,000.00	500.00



Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page, including a signature that appears to be 'Naldo' and several large, illegible scribbles.

Taller de hojalatería y pintura	992.25	441.00	992.25	441.00
Taller de mofles y radiadores	1,300.00	500.00	1,300.00	500.00
Taller mecánico	872.58	145.44	1,433.25	290.86
Taller relojería	530.45	265.23	1,060.90	279.88
Talleres electrónicos	872.58	145.44	1,433.25	290.86
Tapicería	735.00	367.50	1,102.50	441.00
Taquerías	661.50	145.44	1,323.00	436.30
Tatuajes	1,433.25	551.25	1,433.25	551.25
Telas y Blancos	500.00	250.00	900.00	300.00
Telecomunicaciones	7,166.25	3,528.00	7,166.25	3,528.00
Terapia ocupacional y de lenguaje	1,485.26	424.36	1,485.26	424.36
Terminal de autobuses	8,820.00	3,858.75	8,820.00	3,858.75
Tienda de arte	525.00	262.50	1,653.75	771.75
Tienda de Deportes	600.00	300.00	1,500.00	500.00
Tienda departamental	14,332.50	6,063.75	29,081.14	11,295.42
Tintorería	735.00	367.50	1,433.25	441.00
Tlapalería	872.58	290.86	1,433.25	496.13
Tornillos y Birlos	900.00	300.00	1,200.00	400.00
Torno y Soldadura	2,000.00	500.00	3,000.00	1,200.00
Tortillas hechas a mano	257.50	103.00	360.50	154.50
Tortillería	872.58	145.44	1,874.25	363.57

[Handwritten signature]



[Vertical handwritten signature and scribbles on the right margin]

[Handwritten signature]

[Large handwritten scribbles and signature at the bottom of the table]



Establecimiento de venta de artículos por catálogo	1,543.50	661.50	1,819.13	882.00
Establecimiento de venta de autopartes usadas	1,653.75	992.25	1,653.75	992.25
Venta de barbacoa	1,102.50	385.88	1,599.75	716.63
Establecimiento de venta de instrumentos musicales	672.00	385.88	1,101.73	481.96
Establecimiento venta de telefonía	3,307.50	1,653.75	3,307.50	1,653.75
Veterinaria	2,094.75	275.63	2,756.25	441.00
Video club	721.00	360.50	1,591.35	424.36
Vidriería y cristalería	1,050.00	441.00	1,929.38	441.00
Vivero e invernadero	771.75	145.44	1,764.00	290.86
Zapatería	551.25	275.63	1,453.47	290.86
Agencia de Motocicletas	2,625.00	1,312.50	2,625.00	1,312.50
Artículos para Fiesta	420.00	262.50	840.00	420.00
Establecimiento con Cajero Automático	8,400.00	3,675.00	8,400.00	3,675.00
Centros Acuáticos	4,200.00	2,625.00	4,200.00	2,625.00
Cerrajería	420.00	262.50	630.00	420.00
Clínica Quirúrgica	4,200.00	2,100.00	4,200.00	2,100.00
Consolas de Videojuego	840.00	262.50	1,260.00	367.50
Expendio de carnitas y chicharrones	1,575.00	525.00	2,625.00	525.00
Expendio de Hielo	1,050.00	367.50	1,575.00	472.50
Industria de la Transformación	26,250.00	13,440.00	26,250.00	13,440.00
Material eléctrico	1,312.50	420.00	2,625.00	787.50

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Materiales para la Construcción	1,890.00	525.00	3,780.00	1,050.00
Molino y Comercio de Chiles secos granos, semillas, especias y materias primas	787.50	262.50	1,575.00	525.00
Pensiones para transporte	4,725.00	1,050.00	4,725.00	1,050.00
Refaccionaria	3,675.00	1,155.00	3,675.00	1,155.00
Servicio de transporte privado para pasajeros	15,750.00	7,875.00	15,750.00	7,875.00
Venta de desechable y plástico	892.50	262.50	1,680.00	420.00
Venta de Mariscos	1,050.00	262.50	1,785.00	525.00
Venta de pollo vivo o procesado	1,575.00	525.00	2,100.00	840.00
Venta de pollos asados	840.00	357.00	1,155.00	451.50
Vulcanizadora	630.00	315.00	735.00	367.50



Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Placas de circulación bicicletas.

- Expedición.
- Canje.

Placas de vehículos de propulsión no mecánica.

- Expedición.
- Canje.

Cuota fija \$

—
—
—
—

Fabrizio

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

[Handwritten signature]

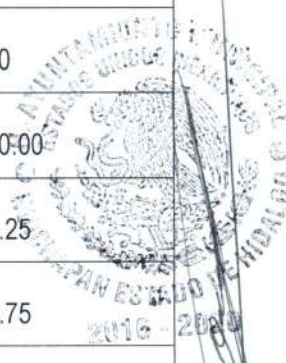
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



*Atto
cuery*

GIROS	URBANO		RURAL	
	APERTURA	RENOVACION	APERTURA	RENOVACION
Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas al mayoreo	27,562.50	12,127.50	27,562.50	12,127.50
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en b/c	6,063.75	882.00	2,205.00	441.00
Autoservicio con venta de bebidas en botella cerrada	39,690.00	13,230.00	39,690.00	13,230.00
Bar y cantina	23,152.50	4,961.25	23,152.50	4,961.25
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	5,512.50	1,653.75	5,512.50	1,653.75
Bodega de distribución de bebidas alcohólicas	38,587.50	6,063.75	38,587.50	6,063.75
Café bar	8,820.00	1,874.25	8,820.00	1,874.25
Centro botanero	16,537.50	1,653.75	16,537.50	1,653.75
Centro comercial con venta bebidas alcohólicas	99,225.00	33,075.00	99,225.00	33,075.00
Centro nocturno	85,995.00	14,332.50	85,995.00	14,332.50
Cocina, Fonda, Lonchería, Cenaduría con venta de cerveza con alimentos	3,000.00	1,000.00	3,000.00	1,000.00
Club de servicios con restaurant bar	23,152.50	4,961.25	23,152.50	4,961.25
Depósito de cerveza	13,230.00	4,410.00	13,230.00	4,410.00
Discoteca	23,152.50	2,425.50	23,152.50	2,425.50
Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas	23,152.50	4,961.25	23,152.50	4,961.25
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	11,025.00	2,756.25	11,025.00	2,756.25
Pulquería y piquería	2,756.25	992.25	2,756.25	992.25
Restaurant con venta de bebidas alcohólicas	22,601.25	2,315.25	22,601.25	2,315.25
Rodeo disco	20,947.50	2,205.00	20,947.50	2,205.00



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Vinatería	12,127.50	4,410.00	12,127.50	4,410.00
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	1,102.50	496.13	1,102.50	496.13
Tiendas de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas	24,255.00	12,127.50	15,986.25	12,127.50
Venta de carnaval	1,050.00	525.00	1,050.00	525.00
Expendio de carnitas, chicharrón y venta de cerveza	5,250.00	2,625.00	5,250.00	2,625.00

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

1. Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m2).

- 1.1 En lámina. (Anual por m2).
- 1.2 En lona. (Anual por m2).
- 1.3 En acrílico (anual por m2).

2. Publicidad (de menos de 15.00 m2)

- 2.1 Publicidad en lámina (anual por m2).
- 2.2 Publicidad en madera (anual por m2).
- 2.3 Publicidad en lona (anual por m2).
- 2.4 Publicidad en acrílico (anual por m2).
- 2.5 Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m2).
- 2.6 Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m2).
- 2.7 Azoteas, cortinas metálicas (anual por m2).
- 2.8 Publicidad en elementos inflables por día.
- 2.9 Vehículos por unidad (por año).

(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).

- 2.10 Publicidad en mantas (por m2)

(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).

- 2.11 Publicidad en muros en relieve (anual por m2).
- 2.12 Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).
- 2.13 Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).
- 2.14 Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)

- 2.15 Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario

Expedición

Revalidación

343,21	171,55
343,21	171,55
343,21	171,55
171,55	86,22
171,55	86,22
171,55	86,22
171,55	86,22
128,45	43,11
128,45	43,11
128,45	43,11
128,45	N/A
N/A	N/A
N/A	N/A
N/A	N/A
29,55	N/A
72,66	N/A
N/A	N/A
146,19	N/A
N/A	N/A



2016 - 2020

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a circular stamp that reads 'PRESIDENCIA MUNICIPAL HUICHAPAN, HGO. 2016 - 2020'.

[Handwritten signature]

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

1. Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:

1.1 Por apertura.	2.404,71
1.2 Por renovación.	2.404,71
1.3 Por cada 10 cajones adicionales.	363,51

2. Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50:

2.1 Por apertura.	1.603,04
2.2 Por renovación.	1.603,04
2.3 Por cada 10 cajones adicionales.	257,88



Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

1. Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).

1.1. Casa Habitación	210,00
1.2. Comercio	346,50
1.3. Industria	1.388,10

2. Constancia de número oficial.

2.1. Casa Habitación	187,95
2.2. Comercio	277,20
2.3. Industria	766,50

3. Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.

3.1. Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	86,10
--	-------

4. Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.

4.1. Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	304,50
--	--------

5. Geo-referenciación con GPS

5.1. Geo-referenciación con GPS	237,83
---------------------------------	--------

[Handwritten signatures and scribbles]

[Handwritten signatures and scribbles]



Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales causarán los siguientes derechos:

6. Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	Por m2 ó ha.	
6.1 Hasta 5,000 m ² .		1.717,80
6.2 De 5,001 hasta menos de 10,000 m ² .		2.576,70
6.3 De 1 a 2 has.		2.748,90
6.4 De más de 2 a 5 has.		1.890,00
6.5 De más de 5 a 10 has.		1.374,45
6.6 De más de 10 a 20 has.		1.117,20
6.7. De más de 20 a 50 has.		772,80
6.8. De más de 50 a 100 has.		515,55
6.9. De más de 100 has.		429,45
7. Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.		
Por m2.		
7.1 Hasta 150 m ² .		9,24
7.2 De 151 a 250 m ² .		8,40
7.3 De 251 a 500 m ² .		6,72
7.4 De 501 a 750 m ² .		5,04
7.5 De 751 a 1,000 m ² .		4,20
7.6 De 1,001 a 1,500 m ² .		3,26
7.7 De 1,501 a 2,000 m ² .		3,26
7.8 De 2,001 a 2,500 m ² .		2,52
7.9 Más de 2,500 m ² .		2,52
8. Por levantamiento topográfico en calle.		
Por m2		
8.1 Por los primeros 2,000 m ² .		3,26
8.2 De 2,001 a 10,000 m ² .		2,52
8.3 De 10,001 a 50,000 m ² .		1,68
8.4 De 50,000 a 100,000 m ² .		0,79
9. Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.		
9.1. Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.		258,30
10. Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.		
10.1. Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.		600,60
11. Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales		
11.1. Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales		805,35



- Fraccionamiento de interés social
- Fraccionamiento de interés social medio
- Fraccionamiento habitacional residencial medio
- Fraccionamiento de tipo residencial alto
- Fraccionamiento de tipo campestre

Uso comercial y de servicios

Comercial

- Hasta 30 m² de construcción
- De 31 a 120 m² de construcción
- De más de 120 m² de construcción

Servicios

- Hasta 30 m² de construcción
- De 31 a 120 m² de construcción
- De más de 120 m² de construcción

Uso industrial

- Microindustria
- Pequeña Industria
- Mediana Industria
- Gran Industria

Primera prorroga de licencia de uso de suelo

Tasa fija
10% del valor de la licencia de uso de suelo

Prorroga posterior de licencia de uso de suelo

50% del valor de la licencia de uso de suelo

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Emisión de dictamen de impacto urbano

Cuota fija \$

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

- Gasolineras
- Antena de telefonía celular
- Centro comercial
- Plaza comercial
- Central de abastos
- Centros dedicados a cultos religiosos
- Hotel – Motel
- Balneario
- Terminal o base de auto transporte
- Estación de servicio (Mini Gasolinera)
- Estación de servicio (Gasolinera en carretera)
- Bodega de cilindros de gas L.P.
- Estación de gas de carburación
- Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.

Cuota fija \$

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



- f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.

Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

- | | |
|---|--|
| 2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial. | 8% del valor catastral más 7.5% del valor de las obras de urbanización |
| a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos | 30% de la superficie a relotificar, por el valor de la licencia. |
| 3) Prórrogas | |
| a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos | 10% del valor de la licencia de uso |
| b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos | 50% del valor de la licencia |

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	Cuota fija \$
--	----------------------

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

1. Casa Habitación

- | | |
|--|-------|
| 1.1 Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva. | 28,35 |
| 1.2 Fraccionamiento habitacional económico. | 27,30 |
| 1.3 Fraccionamiento habitacional popular. | 27,30 |
| 1.4 Fraccionamiento habitacional de interés social. | 28,35 |
| 1.5 Fraccionamiento habitacional de interés medio. | 34,65 |
| 1.6 Fraccionamiento habitacional residencial medio. | 43,05 |
| 1.7 Fraccionamiento habitacional residencial alto. | 50,40 |
| 1.8 Fraccionamiento campestre. | 34,65 |



2. Comercial y/o de servicios:

2.1. Comercial:

2.1.1 Fraccionamiento habitacional económico.	52,50
2.1.2 Fraccionamiento habitacional popular.	52,50
2.1.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	52,50
2.1.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	61,95
2.1.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	65,10
2.1.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	69,30
2.1.7 Fraccionamiento campestre.	52,50

2.2 Servicios:

2.1.1. Fraccionamiento habitacional económico.	52,50
2.1.2. Fraccionamiento habitacional popular.	52,50
2.1.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	52,50
2.1.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	61,95
2.1.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	94,50
2.1.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	106,05
2.1.7. Fraccionamiento campestre.	94,50

2.3. Gasolineras:

2.3.1. Fraccionamiento habitacional económico.	94,50
2.3.2. Fraccionamiento habitacional popular.	94,50
2.3.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	94,50
2.3.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	94,50
2.3.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	94,50
2.3.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	122,85
2.3.7. Rural.	105,00

2.4. Antenas de radio, telefonía celular, T.V., comunicación (por unidad)

2.4.1. Fraccionamiento habitacional económico.	8.999,55
2.4.2. Fraccionamiento habitacional popular.	9.817,50



2.4.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	10.635,45
2.4.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	11.463,90
2.4.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	12.272,40
2.4.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	13.090,35
2.4.7. Rural.	8.181,60
3. Industriales:	
3.1. Microindustria.	82,43
3.2. Pequeña Industria.	88,20
3.3. Mediana Industria.	96,60
3.4. Gran Industria.	114,45



Los contribuyentes podrán optar por solicitar la licencia de construcción por etapas, en este caso los derechos a pagar serán los que resulten de aplicar los porcentajes que se establecen a continuación al total de los derechos que se determinaran conforme a lo previsto en los numerales 1 al 3:

	EQUIVALENCIA DE LA ETAPA
I.1. Cimentación exclusivamente	15%
I.2. Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
I.3. Techado en muros existentes sin acabados.	15%
II. Obra Negra	60%
II.1. Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
II.2. Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
III. Acabados	40%
4. Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	27.83 m2
5. Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	30% del valor de la licencia de construcción
6. En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	



7. Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)

Residencial de interés social y popular	311,33
Interés medio y rural turístico.	467,78
Residencial alto, medio y campestre.	623,49
Edificios.	779,10
Edificios industriales.	934,82

8. Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

9. La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

9.1. Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
9.2. Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

10. En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

11. En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

1. Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	3,31
2. Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	5,85
3. Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	25,20

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

1. Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	16,28
---	-------



2. Renovación de licencia para autorización de demoliciones.

50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

- 1. Licencia por la construcción de banqueta. (por metro lineal) 5,85
- 2. Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal) 8,40
- 3. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m²) 16,80

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a la siguiente cuota:

- 1. Canalización de instalaciones subterráneas (sanitaria, agua potable, eléctrica y telefónica) 8,40
- 2. Canalizaciones Industriales en todo tipo de terreno tomando en cuenta el area que ocupará en el proceso de construccion 42,00

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.



Auto
Nancy

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

1. Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual):

1.1. Titulados con registro.	861,00
1.2. Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	600,00
1.3. Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	430,00

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Cuota fija \$
Sin construcción

Cuota fija \$
Con construcción

Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	—
Plantas de asfalto	—
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	—
Rastro	—
Crematorio	—
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	—
Desarrollo comerciales	—
Desarrollo turístico	—
Desarrollo recreativo	—
Desarrollo deportivo	—
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	—
Reuso de agua residual tratada y no tratada	—
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	—
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	—
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	—
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	—
Por reposición de diagnóstico ambiental	—
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	\$346.20
Derribo y poda de árboles en propiedad particular con maquinaria	\$692.50
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	\$138.50

[Handwritten signature]

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
HUEHUAPAN ESTADO DE HIDALGO
2016 - 2020

[Handwritten signature]

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehiculos por día.	\$39.10
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	\$39.10
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	\$131.90
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

[Handwritten signatures and stamps]

RESIDENCIA MUNICIPAL
HUEHUAPAN, HGO.
2016 - 2020

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

1. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

1.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m2).

13,45

1.2 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa diaria por m2).

12,13

1.3 Uso de piso y plaza en la calle y lugares públicos en festividades de temporada (por metro):

Temporada	Días trabajados	Giro	Tarifa \$
02 de febrero.	5	Fantasia.	341,65
02 de febrero.	5	Vestidos de niño dios.	341,65
14 de febrero.	5	Fantasia.	341,65
21 de marzo	3	Fantasia.	341,65
Semana Santa.	5	Fantasia.	341,65
Semana Santa.	5	Comida 5 mts.	512,53
Semana Santa.	5	Cantina 5 mts.	1.014,64
Semana Santa.	5	Artesanos.	341,65
10 de mayo.	4	Fantasia.	341,65
Día de Padre.	2	Fantasia.	177,48
Fiestas Patrias.	5	Fantasia.	405,56
Fiestas Patrias.	5	Comida 5 mts.	1.082,37
Fiestas Patrias.	5	Cantina 5 mts.	1.521,89
Fiestas Patrias.	5	Artesanos	405,56
Día de Muertos.	5	Flores.	675,94
Día de Muertos.	5	Fantasia.	405,56
Guadalupe Reyes.	30	Fantasia.	738,13
Guadalupe Reyes.	30	Fruta de temporada 5 mts	1.230,00

CUOTA FMA

2016 - 2020



Guadalupe Reyes.	30	Artesanos	540,75
Festividades Culturales	N/A	Artesanos	N/A
1.4. Locales situados en el interior y exterior de los mercados (Tarifa mensual)			66,15
1.5 Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados (Tarifa mensual)			99,23
1.6 Puestos de tianguis fijos (Tarifa mensual)			10,50
1.7 Estacionamiento en la vía pública (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)			42,00
1.8 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio (m2 por mes)			
1.8.1 Arrendamiento de Inmuebles (renta x día)			
Palenque			2.100,00
Casino Charro			3.512,25
Auditorio			4.725,00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

1. La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del municipio

1.1 Servicio de Sanitarios

1.1.1 Mercado 3.00

1.1.2 Feria 5.00

1.1.3 Interior Presidencia Municipal 3.00

1.2 Recorrido Histórico Cultural en Turibus

1.2.1 Boleto Adulto 60.00

1.2.2 Boleto Niño 50.00

1.2.3 Boleto Personas con Credencial del INAPAM 50.00

1.2.4 Boleto Personas con Discapacidad N/A

1.2.5 Talleres Culturales (costo x semestre) 150.00




1.3 Recorrido de Miedo y Misterio en Turibus

1.3.1 Boleto Adulto 100.00

1.3.2 Boleto Niño 50.00

1.3.3 Boleto Personas con credencial del INAPAM 50.00

1.3.4 Boleto Personas con Discapacidad N/A

1.4 Curso de Verano 100.00

2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio

2.1 La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

3. Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos

4. Los bienes de beneficencia

5. Establecimientos y empresas del municipio

6. La expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, se aplicará aplicando las siguientes cuotas

6.1 Expedición de hojas simples, por cada hoja 0.70

6.2 Copia Certificada 171.70

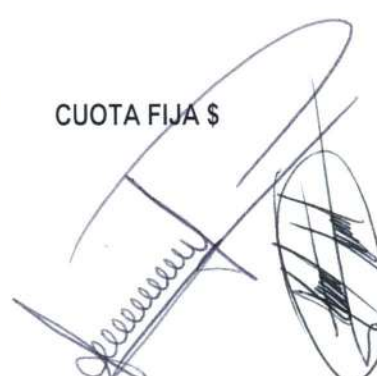
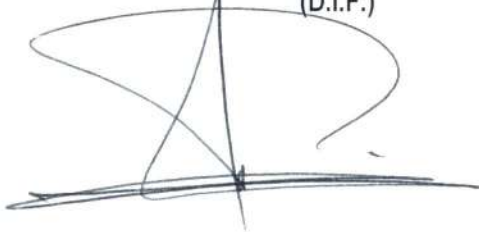
6.3 Disco Compacto 78.20

6.4 Copia de planos 78.20

6.5 Copia certificada de planos 171.70

Otorgamiento por servicios y bienes de asistencia social (D.I.F.)

CUOTA FIJA \$



Fabio Nunez

C.A.I.C.

1. Cuota de alimentación mensual 330.00

2. Cuota de inscripción anual 275.00

Desayunos escolares

1. Desayunos Frios 0.50

2. Desayunos Calientes 0.80

U.B.R.

1. Consulta Pre-Valoración -

2. Consulta General (PRIMERA VEZ) 50.00

3. Consulta Subsecuente 10.00

4. Terapia Psicológica TP "C" 30.00

5. Terapia física TF "C" 30.00

6. Terapia del Lenguaje TL "C" 30.00

7. Terapia de Estimulación Temprana ET "C" 30.00

8. Terapia ocupacional "C" CRIRS 30.00

Albergue

1. Servicio Integral 10.00

2. Servicio de Comedor 10.00

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.



VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

